

ANEXO VI

Dimensión: Labor docente.
Subdimensiones de la valoración de la labor docente.

(Máximo 30 puntos)

1. Cumplimiento de las responsabilidades propias del centro de trabajo. Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para la mejora e innovación de la práctica docente y el trabajo en equipo (Máximo 4 puntos).
2. Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualesquiera otras que dinamicen la vida del centro y contribuyan al aprovechamiento de los recursos (Máximo 3 puntos).
3. Atención a las familias, al alumnado y, en su caso, al ejercicio de la tutoría (Máximo 3 puntos).
4. Organización y desarrollo de la actividad docente en el aula. Preparación de la clase en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (Máximo 5 puntos).
5. Utilización de metodologías de enseñanza adecuadas para promover el aprendizaje significativo de los contenidos escolares. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (Máximo 5 puntos).
6. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes y decisiones adoptadas para su mejora. Información que sobre la evaluación de los aprendizajes se proporciona al alumnado (Máximo 5 puntos).
7. Utilización de medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de los alumnos y especialmente a aquéllos con mayores dificultades de aprendizaje (Máximo 5 puntos).

ANEXO VII

Modelo de certificado de valoración

Don/doña
NRP y DNI ha sido valorado/a por con ocasión de la solicitud de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros docentes públicos (Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre), atendiendo a los siguientes aspectos.

..... Puntuación
..... Puntuación
Puntuación total

..... a de de 199

El/La Inspector/a responsable de la valoración.

Fdo.:

ANEXO VIII

A) Acreditación por el desempeño continuado de cargos directivos.

Haber ejercido el cargo de Director, Jefe de Estudios o Secretario durante un mínimo de cuatro años con anterioridad a la aplicación del sistema de elección de Directores establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995).

B) Acreditación obtenida en las convocatorias anuales.

1. Formación específica convocada para este fin con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2192/1995:

1.1. Haber superado en el año un programa de formación para este fin organizado o reconocido por la Administración educativa de (artículo 3 del Real Decreto 2192/1995).

2. Posesión de titulaciones:

2.1. Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía (artículo 3 del R.D. 2192/1995 y Anexo II de la presente Orden).

2.2. Estar en posesión de la titulación de y haber cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de centros educativos o con la Administración educativa (artículo 3 del R.D. 2192/1995 y Anexo II de la presente Orden).

2.3. Estar en posesión del título de postgrado que se considera tiene la duración y contenidos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 2192/1995 (artículo 3 del R.D. 2192/1995 y Anexo II de la presente Orden).

3. Posesión de méritos equivalentes a la formación específica:

3.1. Haber pertenecido al Cuerpo de Directores Escolares (disposición transitoria segunda del R.D. 2192/1995 y Anexo III de la presente Orden).

3.2. Haber realizado actividades de formación equivalentes a las requeridas con carácter general (disposición transitoria segunda del R.D. 2192/1995 y Anexo III de la presente Orden).

3.3. Tener experiencia en la organización y gestión de centros docentes o en la Administración educativa (disposición transitoria segunda del R.D. 2192/1995 y Anexo III de la presente Orden).

3.4. Acreditar una trayectoria profesional que se considera equivalente a la formación requerida con carácter general (disposición transitoria segunda del R.D. 2192/1995 y Anexo III de la presente Orden).

4. Valoración del trabajo desarrollado.

4.1. Haber sido valorado positivamente en el ejercicio de su labor docente.

4.2. Haber sido valorado positivamente en el ejercicio de cargos directivos en centros docentes públicos.

RESOLUCION de 8 de marzo de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros Docentes públicos del ámbito de gestión de la Consejería.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, establece un nuevo sistema para la elección de los Directores de los Centros docentes públicos.

En virtud de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y final primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los Centros docentes públicos, se ha dictado la Orden de 7 de marzo de 1996. En dicha Orden se contienen, entre otras, las normas generales para la realización de convocatorias anuales para que lo profesores que lo soliciten puedan ser acreditados para el ejercicio de la Dirección a efectos de poder participar en el proceso electoral que a tal fin se convoque.

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, ha resuelto convocar el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos en el ámbito de gestión

de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con las siguientes bases:

B A S E S

Primera. Normas Generales.

1.1. Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia a que se refieren la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

1.2. Al presente procedimiento le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros docentes públicos.

La Orden de 7 de marzo de 1996; las demás disposiciones de general aplicación, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. De conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 1996 el presente procedimiento constará de las siguientes fases:

Primera fase. Comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2192/1995 o, en su caso, los méritos equivalentes establecidos en el anexo III de la Orden de 7 de marzo de 1996.

Segunda fase. Valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Segunda. Requisitos de participación.

2.1. Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo de los cuerpos o escalas a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2.2. Tener destino en un centro actualmente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.3. Mantener, hasta la resolución del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

2.4. No haber sido acreditado para el ejercicio de la dirección por el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar mediante instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo I de la presente Resolución.

3.2. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3. Lugar de presentación. Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación a que se refiere

en el apartado 3.4, al Delegado Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en que preste servicios el solicitante.

Las solicitudes deberán presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales a las que van dirigidas o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas al órgano al que van dirigidas.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.4. Documentación. Los aspirantes deberán acompañar junto con la instancia la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Documentación acreditativa del requisito de formación o titulación o de los méritos equivalentes a que se refiere el apartado 5.1 según se detalla en el anexo II de la presente Resolución.
- c) Para la valoración del trabajo previo desarrollado por el ejercicio de la función directiva, deberán aportar certificación del centro en la que se especifique cargo y tiempo de desempeño del mismo.

Cuarta. Comisiones de acreditación.

4.1. En cada Delegación Provincial se constituirá una comisión de acreditación, designada por el Delegado Provincial correspondiente, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El Jefe del Servicio Provincial de Inspección de Educación, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un representante del Servicio de Ordenación Educativa, designado por el Delegado Provincial.

Dos Directores de Centros Docentes de la provincia, de entre los elegidos por Consejos Escolares.

Estas comisiones tendrán su sede oficial en las dependencias de las Delegaciones Provinciales.

En todas las comisiones, se nombrarán Vocales suplentes que podrán actuar en sustitución de los Vocales titulares, previa autorización del Presidente de la Comisión, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

En los casos en que hubiere un elevado número de candidatos, el Presidente de la Comisión, previa autorización del Delegado Provincial, podrá convocar a uno o varios de los Vocales suplentes para que, como apoyos técnicos a la comisión, cooperen durante la fase primera del procedimiento en la comprobación de los requisitos de formación que se detallan en el anexo II de la presente Resolución.

4.2. La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las comisiones de acreditación se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Funciones de las comisiones de acreditación. Además de las establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, las comisiones de acreditación tendrán encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

a) La comprobación del requisito a que se refiere la fase primera, aludida en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.

b) La emisión de la resolución con la relación de candidatos que superen la fase primera así como la relación de profesores que resulten acreditados.

Quinta. Desarrollo del procedimiento.

El presente procedimiento constará de dos fases:

5.1. Fase Primera. Esta fase consistirá en la comprobación, por parte de las comisiones de acreditación de que los aspirantes reúnan al menos uno de los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 3.2, a), del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, o de los méritos equivalentes a la formación a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo Real Decreto, según se determina a continuación:

5.1.1. Requisito de formación. Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la formación, deberán justificar documentalmente en la forma indicada en el anexo II de esta Resolución, haber realizado actividades de formación específicamente destinadas a esta finalidad, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una duración mínima de setenta horas.

b) Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del papel de los equipos directivos en los centros docentes.

c) Haber sido organizados por la Consejería de Educación y Ciencia o por las administraciones educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, bien directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

5.1.2. Requisito de titulación. Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la titulación, deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el anexo II de esta Resolución, estar en posesión de alguna de las titulaciones reseñadas a continuación:

a) Licenciado en Pedagogía.

b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de centros educativos o con la Administración educativa.

c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta Resolución.

5.1.3. Requisito de méritos equivalentes a la formación. Los aspirantes que aleguen estar en posesión de alguno de los méritos equivalentes a que se alude en el punto 3 del anexo II de la presente Resolución, deberán justificar documentalmente este requisito en la forma indicada en dicho anexo.

5.2. Las comisiones de acreditación, una vez comprobados los aspirantes que reúnen el requisito contemplado en la fase primera de este procedimiento, harán pública la resolución provisional aprobando la relación de los aspirantes que han demostrado reunir dicho requisito, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente al de su exposición, dirigidas al Presidente de la comisión respectiva y habrán de ser presentadas en los mismos lugares en que hubieran sido expuestas las listas.

Las comisiones de acreditación, examinadas las reclamaciones presentadas, elaborarán la lista definitiva de profesores que reúnen el requisito de la fase primera.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes superen la primera, salvo lo establecido a continuación.

Excepcionalmente, en esta convocatoria, podrán participar en la segunda fase quienes realicen durante este curso los programas de formación para el desempeño de la función directiva que hubiere reconocido la Consejería de Educación y Ciencia, lo que deberán haberlo manifestado en su solicitud de participación. En su caso, la emisión del certificado de acreditación quedará condicionada a la superación de dichos programas.

5.3. Fase segunda. Esta fase consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno y se aplicará a los funcionarios docentes que formen parte durante el presente curso escolar de un claustro de profesores.

5.3.1. a) Los aspirantes que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de instancias, al menos durante un curso académico alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno a que se refiere el artículo 9.º de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar certificación del centro de destino actual comprensiva de dicho desempeño.

b) Los profesores que soliciten la valoración de la fase segunda a través de la práctica docente, siempre que formen parte de un claustro de profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de su solicitud de participación.

c) Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias un cargo directivo durante un tiempo menor a un curso académico o que ejerzan como Vicedirector, Vicesecretario o Administrador de centro de formación profesional o cargos equivalentes, podrán optar en la instancia entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva, justificándolo documentalmente de la forma indicada en el apartado a) anterior, o por su práctica docente.

5.3.2. La valoración de esta segunda fase será competencia de la Inspección de Educación de cada Delegación Provincial, que actuará conforme a lo previsto en la norma general undécima de la Orden de 7 de marzo de 1996 y que realizará las actuaciones que se establecen en dicha Orden.

La Consejería de Educación y Ciencia de conformidad con lo establecido en la base décima cuatro de la Orden de 7 de marzo de 1996 aprobará los indicadores de los diversos aspectos objeto de valoración en la que se recojan los elementos fundamentales del proceso de valoración. Una vez aprobados se harán públicos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, en la fecha que se determine mediante Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia.

Para alcanzar la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente será necesario obtener al menos 15 puntos.

El Inspector responsable de la valoración notificará al interesado en alguna de las formas previstas en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el informe final que tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar

la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos V y VI según proceda de los publicados en la Orden de 7 de marzo de 1996.

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el Profesor podrá presentar reclamación ante el Jefe del Servicio de Inspección de Educación que corresponda, en el plazo de cinco días desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días y su resultado será comunicado a los interesados.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Delegado Provincial.

El Inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la Comisión de acreditación correspondiente las certificaciones de la valoración obtenida, según el modelo publicado como anexo VII de la Orden de 7 de marzo de 1996.

Sexta. Resolución.

6.1. Las respectivas comisiones de acreditación elaborarán las relaciones de profesores que al haber superado las dos fases del procedimiento, obtengan la acreditación para el ejercicio de la dirección.

Estas relaciones se harán públicas en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra las mismas los interesados podrán interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Delegado Provincial.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en la norma general octava uno de la Orden de 7 de marzo de 1996 las comisiones expedirán certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias por los profesores que no superen

la segunda fase. Estas certificaciones se ajustarán al modelo que se recoge en el anexo IV de la Orden de 7 de marzo de 1996 citada.

6.3. El Delegado Provincial expedirá los documentos de acreditación para el ejercicio de la dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995 y según el modelo publicado como anexo I a dicha disposición, también recogido como anexo I de la Orden de 7 de marzo de 1996.

6.4. De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección facultará al interesado para ser candidato a Director en los Centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, la acreditación permitirá su designación como Director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Séptima. Recursos.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», previa comunicación al órgano convocante, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de marzo de 1996.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria para la acreditación del ejercicio de la Dirección, según Resolución de.....

DATOS PERSONALES

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:		Telf.:
Domicilio particular:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:

DATOS PROFESIONALES

N.R.P.:	Espec. ingreso cuerpo:	
Asig., Área, Nivel y/o Espec. que imparte:		
Dpto. Orientación: Pto. que ocupa en su caso:		
Función Directiva. Curso 95/96:	Director <input type="checkbox"/>	Jefe Estudios <input type="checkbox"/>
Vicedirector <input type="checkbox"/>	Vicesecretario <input type="checkbox"/>	Administrador F.P. <input type="checkbox"/>
Otros Cargos:		
Fecha de toma de posesión del cargo señalado:		
Centro destino curso 95/96:	Definitivo <input type="checkbox"/>	Provisional <input type="checkbox"/>
Dirección:		Código:
Localidad:		Provincia:
		Teléfono:
		C.P.:

SOLICITA la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de Director de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica 9/1995, de acuerdo con lo expresado a continuación.

a) Requisito de formación específica: (Indíquese el apartado por el que solicita el reconocimiento de este requisito).

Actividades de formación [aptdo 5.1.1) de la convocatoria]:	
Titulaciones [aptdo. 5.1.2) de la convocatoria]:	
Méritos equivalentes a la formación [aptdo. 5.1.3) de la convocatoria]:	

Indique si ha sido seleccionado o está realizando el curso de formación específico en este momento (5.2):	
Organismo organizador del curso	Fecha en la que termina:

b) Requisito de valoración de la labor profesional: (Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente).

Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de cargo unipersonal:	
Valoración de la labor docente:	

....., a de de 1.996
Firma del solicitante,

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE

ANEXO II

Requisitos a que se refiere la fase primera.	Puntos (en su caso)	Documentación acreditativa
1.) Formación específica		Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el apartado 5.1.1 de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, con otras administraciones educativas o con la Universidad.
2.) Titulación.		Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y , en su caso, certificación de haber cursado los doce créditos necesarios, a que se alude en el apartado 5.1.2 de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1.988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).
3.) Otros méritos equivalentes a la formación.		
1. Haber pertenecido al Cuerpo de Directores Escolares.		Fotocopia compulsada del título Administrativo o, en su caso, del "Boletín Oficial" en el que aparezca su nombramiento.
2. Actividades de formación no incluidas con carácter general:		
a) Cursos de formación dirigidos a los equipos directivos organizados por la Consejería de Educación y Ciencia desde el curso 1.989/1.990 hasta el curso 1.995/1.996.		Certificación del curso, expedida por el órgano convocante, en la que conste su contenido.
b) Cursos de formación para el desempeño de la función directiva organizados por la Consejería de Educación y Ciencia durante los cursos 1.994/1.995 y 1.995/1.996.		Certificación del curso, expedida por el órgano convocante, en la que conste su contenido.
c) Actividades de formación organizadas por las Administraciones educativas con competencias plenas en educación desde el curso 1.989/1.990 hasta el curso 1.995/1.996, cuya		Certificación de la Administración educativa que las haya organizado en la que conste el contenido y duración de la actividad.

duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria.

d) Programas de formación, no incluidos en otros apartados organizados por las Universidades o por otras instituciones en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia con una duración mínima de setenta horas y cuyos contenidos se ajusten a lo indicado en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria.

e) Titulaciones, cursos y otras actividades de formación relacionadas con la organización y gestión de los centros docentes que de manera individual no cumplan las condiciones señaladas en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria, pero que globalmente puedan considerarse equivalentes.

3. Experiencia en la organización y gestión de centros docentes o en la administración educativa. Se considerará que cumplen este requisito los profesores que alcancen una puntuación de ocho puntos al ser aplicado el siguiente baremo:

a) Por cada año como Director, Jefe de Estudios o Secretario de un centro público, Inspector, Coordinador de un centro de profesores o en un puesto de trabajo de la Administración Educativa de nivel 26 o superior.

b) Por cada año como Vicedirector, Director de sección filial, Coordinador de Equipo de Orientación Educativa o Asesor en un Centro de Profesores o equivalente.

c) Por cada año como Delegado de Jefe de Estudios en Secciones y Extensiones o Director de Residencia.

Certificación de la Universidad o de la institución organizadora en la que conste el contenido y duración de la actividad, y en su caso, que acrediten fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, con las administraciones educativas autonómicas o con la Universidad.

Certificación expresiva de los cursos o actividades, en la que conste el contenido de los mismos, o fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos.

3 Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo.

2 Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo.

1 Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo.

d) Por cada año como Vicesecretario o como Administrador en centros de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas. 0,5

Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo.

4. Otras características de la trayectoria profesional.

De forma excepcional, podrá considerarse equivalente a la formación la trayectoria profesional de un Profesor, cuando se den en ella una de las circunstancias siguientes o bien las dos:

a) Publicación de trabajos y la realización de investigaciones relacionadas con la organización y gestión de los centros docentes.

Los ejemplares correspondientes. En las publicaciones debe constar el ISBN.

b) La dirección, coordinación e impartición de cursos y otras actividades de formación relacionadas con la organización y gestión de centros docentes.

Certificación del organismo que las hubiera convocado, con expresión de su contenido y del tipo de participación del solicitante en las mismas y su duración.

NOTA:

1º.- Las fracciones de año en el ejercicio de los cargos a que se refiere el apartado 3.3, se valorarán únicamente en los apartados a) y b) a razón de 0.25 y 0.10 puntos cada mes, respectivamente.

2º.- Los cargos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto 3.3, se tendrán en cuenta hasta el 30 de junio de 1.996.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se declara la incompetencia de la Consejería en el reconocimiento, calificación e inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Castilla del Pino.

HECHOS

Con fecha 14 de julio de 1995 son presentados en el Registro de Fundaciones los siguientes documentos enviados por la Fundación arriba mencionada:

- Instancia suscrita por don Emilio Guichot Reina solicitando la inscripción de la misma.

- Estimación de ingresos y gastos previstos para el año en curso.

- Original certificación bancaria de cuenta a nombre de dicha Fundación.

- Copia Notarial de los Estatutos de la constitución de la Fundación.

- Fotocopia CIF y DNI apoderado.

Analizados los documentos presentados si se pondera cual sea el fin principal de la Fundación, derivado principalmente de los Estatutos y la Carta Fundacional se concluye que es el fomento y la promoción de todo tipo de estudios e investigaciones así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural, relacionadas con el estudio, investigación y desarrollo teórico y práctico de la Psicopatología.